



MEMORIAL,

Y DISCURSO LEGAL
del Doctór Don Vasco Arias de Con-
treras y Valuerde, Clerigo presbyte-
ro, natural de la Ciudad del Cuz-
co, en los Reynos del
Perû.

Señor.



LO S puestos Ecclesiasticos, atendien-
do a la Dignidad de los Sacerdo-
tes que los han de ocupar, y a la cof-
tumbre antigua de la Iglesia, aun-
que se reciben debidamente, no se pide honesta-
mente: porque los que se equiparan en hon-
ra, y Magestad a los Reyes, y los exceden en
oficio, dan baxa de si en pedirlos, quando aun
para ocuparlos auian de ser forçados. La varie-
dad del tiempo, y el concurso de sugetos, ha ca-
lificado por genero de soberuia recibir, sin
auer pedido, no sin apoyo de las diuinas letras;
pues el mismo Dios cō entera noticia de nuef-
tras necesidades, quiere que el despacho sea a
fuerça de memoriales, y peticiones. El deseo
de huir esta nota, sin caer en la de ambicioso,
me ha obligado a tomar por medio, cifrar mi
pretensió en solo representar en este discurso, y
memorial los fūdamētos juridicos q̄ V. M. tie-
ne de hazerme merced de vna de las Dignida-
des de la Iglesia de Lima, ò del Cuzco, verifi-
cando en mi persona los que en general se han
alegado hasta aqui en fauor de los naturales de
las Indias, con otras razones particulares, que
indiuidualmente militan en ella, no sin salir-
me las colores al rostro, de que en el estado de
Sacerdote, que se elige por mayor retiro, me
obligue, no tener oficio, ni beneficio alguno, a
hazer relacion de mis meritos, hurtando a vn
mismo tiempo, a la modestia el hazer publica
la justificaciō, ya la alteza del estado, dar mues-
tras de necesidad en el, como en otro caso casi

*Ulpian. in l. 1. vers. Quædã enim,
ff. de varijs, & extraord. cogni-
tio, ibi: Quædam enim tametsi
honestè accipiuntur inhonestè ta-
men petuntur, hæc non peti, sed
prestari solent, l. 2. ad finem, ff.
de origine iuris: Inuitum nõ am-
bientem esse ad rempublicam af-
tumendum, Filon Ind. de Sacer-
honorib. ibi: Ex his rebus liquet
iuxta legis iudicium Sacerdotes
æquiparari honore, ac Mæstata
Regibus.*

*Ioannes Chrysost. to. 1. homi-
s. in Isa. Sacerdotium Principis
patus est ipso etiam Regno vene-
rabilius, ac maius.*

*Ioann. 6. cap. 2. petite, & ac-
cipietis.*

Esdras 8. erubui petere a Rege auxilium, & aquites qui defenderent nos ab inimico in via, qui dixeramus Regi, manus Dci nostri est super omnes qui querunt eum in bonitate.

Casiodorus lib. 8. 16. similitu dinem suorum felix vena custodit, & hinc est, quod melius agnosceat eligisse nobilem quam fecisse felicem, quia iste commotus per veterum se facta custodit, ille exemplum non habet nisi quod fecerit.

Paul. ad Timotheum 1. recordationem accipiens eius fidei que inte non fidei, que habitauit primum in auia tua Loyde, & matre tua, Eunice certus sum autem, quod & in te.

L. honor 14. §. honoribus. ff. de munerib. & honoribus, siue muneribus gerendis cum queritur imprimis consideranda est persona eius, cui deferretur honor, siue muneris administratio, iterum origo natalium: cuius dicti ratio est simile, sibi simile gignit.

Doctor nobilis Ioannes de Solozano, Pereyra lib. 1. de iur. Indiar. cap. fin. numer. 5. & ve alia deficeret hac noui orbis delectio conuersio, & subiugatio, de qua in superioribus egimus; per se sola sufficere posset, ve sem piternis ad memoriam titulis, &

semejante, ~~documenta~~ ~~Sacer~~ ~~lote~~ ~~Esdras~~ ~~la~~ ~~sa-~~
grada Escritura.

Primer fundamento.

LA nobleza de vn pretenfor, son prendas tan seguras del acierto de su eleccion, que tuuo Casiodoro por mas seguro. escoger al noble para la honra, que leuantar a ella dichosamete al que no lo es, y da la razon en el empeño en q̄ se halla el q̄ encierra en sus venas sangre noble de no desdezir de la gloria de sus progenitores, de cuyos exemplos carece el que no los tiene, y obra por los propios. San Pablo atendió a lo mismo, quando tuuo por cierto, que la fee de su Discipulo Timoteo no flaquearia en ningun tiempo, y hazia en apoyo de su certidumbre, argumento de la lealtad y fee que tuuo su abuela Loyde, y su madre Eunice, sacado por legitima consequencia la duracion en la fee de quien venia de antecedentes tan leales: el derecho ciuil en el retrato que haze de las perfecciones que se han de mirar en los que han de ser promouidos a honras, y Dignidades, aunque en primer lugar dispone se atienda a la persona, y a la suficiencia, puso luego en segundo, la nobleza del nacimiento, trasladando de Aristotiles la razon natural, de que lo semejante engendra su semejante.

Documento es este que passa precepto, y obligacion, quando con la sangre concurren seruios de padres, y abuelos. Mayormente los hechos en el descubrimiento, y pazificació de las Indias, cuyos meritos nunca encarecidos bastantemente si se han de regular por la honra

honra que dellos resultò a la Corona de Castilla, y a sus grandes, y poderosos Reyes no tiene titulos, ni estatuas la memoria, que no se empleen deuidamente en sus loores, pues por esta causa entre todos los Monarcas del mundo se les deue, y dà la prelacia, como lo sacan por conclusion los Autores que han escrito sobre ello. Si por el prouecho dieron vn Reyno a V. M. que fuera de ser vna parte del orbe, mayor, mas fertil, mas rica que las otras tres, tiene los manantiales del oro, plata, metales, y perlas que se reparten por el mundo con tanta puntualidad a dar su fruto, que parece faltaràn primero agua en las fuentes, y plantas en la tierra, que falte su tesoro. Luego consecuencia es legitima que a los hijos destos nobles, por naturaleza, benemeritos por herencia, y capaces, por auerse dado al trabajo de los estudios, es justo los leuante V. M. a los mayores puestos de su Corona, aumentandolos de riquezas, y horas, para q̄ asì a vn mismo tiempo tēga premio su virtud, y gratificaciō la memoria de quiē viene en la atenciō de sus meritos.

Los de mis passados fueron tales en aquel tiempo, que casi todos paternos, y maternos murieron en seruicio de V. M. como consta de los papeles que se han visto en el Consejo.

Francisco de Valuerde, y don Fray Vicente de Valuerde, hermanos, que en compaña del Marques don Francisco Pizarro passaron a las conquistas del Piru, despues de auer seruido ambos, el vno con tanta ventaja, que se le encomendò el primer repartimiento que se conquistò a los Indios que tocava al dicho Marques, como a Capitan general: y auiendo veni-

monimentis consignari debeant, nomina Catholicorum Regum Ferdinandi, & Elisabet Caroli Quinti Imperatoris optimi. & max. Philippi Secūdi, Tercij, & Quartij, ¶ n. 45. Vndè multi ex prædictis auctoribus concludunt potentissimis, & clarissimis Hispaniæ Regibus, ac Dominis nostris, vel hac de causa inter reliquos totius mundi Reges primū locum deberi.

Idem vbi supra adiecta hac quarta totius mundi parte, quæ vna reliquas formæ omnes magnitudine vbertate, & diuitijs superat. Et inferius: Et tot denique locis auro, argento, metallis omnibus, ac gemmis quibuslibet abundantibus.

Oportus de Regis institutione lib. 1. fol. 184. Si igitur maiorum suorum vestigijs insisterint, & in studium verissimæ laudis incubuerint æquum est, vt illos in fidem, & amicitiam recipias; multisque opibus, & ornamentis augeas: & debitis præmijs afficies, & eorum memoriam a quibus generati sunt prosequeris.

ido por Procurador general de aquel Reyno a dar cuenta de su Estado al Emperador Carlos Quinto de gloriosa memoria; murió de buelta, robado de Franceses en la mar, y el otro siendo Obispo de todo el Pirù, y auiendo seruido en la promulgacion del Euangelio, como en su conquista, afsiento, y pacificacion murió a manos de los Indios.

Don Francisco de Valuerde Montaluo, Cauallero del Orden de Santiago, hijo, y sobrino de los susodichos, despues de auer seruido en la rebelion de Francisco Hernandez Giron, hasta que se hizo justicia del, y en los demas motines, y en el afsiento de las alcaualas que por orden del Virrey, Márques de Cañete entablò en la ciudad del Cuzco, y donatuios q̄ diò, y pidió por su orden, y en todas las demas ocasiones de su timpo, le mataron en vn reze-lo de motin, y alçamiento en la dicha ciudad.

Don Pedro Arias de Auila, hermano de don Iuan Arias de Auila Conde de Puñoen otro, despues de auer seruido de Coronel, y Capitan de Infanteria en la conquista de Oran, y hecho los grandes seruicios que refieren las Coronicas de las Indias en su conquista, y descubrimiento, y en particular el del Pirù, hecho por su orden, y por sus Capitanes Pizarro, y Almagro, murió siruiendo officio de Governador, y Capitan General del Reyno de Tierra-firme.

Rodrigo de Contreras, Governador, y Capitan General de Nicaragua, despues de auer seruido en aquel officio, y en la pacificacion de las guerras ciuiles del Pirù, murió en Lima sin gratificacion de sus seruicios.

El Capitan Antonio de Vlloa, Conquista
dor, y Poblador ansimismo del Pirù, despues
de auer seruido con gran lealtad en todo lo q̄
se ofrecio en su tiempo, siendo Capitan de ca-
uallos del campo Real, le mataron a lançadas
los tiranos en la batalla de Guarina, de quie-
nes son nietos, y herederos, don Francisco de
Valuerde Maldonado, Cauallero de la Orden
de Santiago, y doña Melchora de Contreras
Vlloa mis padres.

De lo qual se figue, que si aquellos que por
sola su virtud se hazen benemeritos en vna Re-
publica, deben ser preferidos en los officios, y
cargos, por rigor de justicia, como lo sienten
comunmente los Sumistas que van citados al
marjen, con quanta mas razon lo deuen ser,
aquellos en quien se halla circunstancia tan
subida de merito:

*Soto de iust. (¶) iur. lib. 3. q. 7.
5. art. 2. Bonaz. in sum. to. 2. tra.
Etac. de restitutione disp. 1. q. 1.
punc. 1. proposit. 1. Ledesma in
sum. 2. p. tract. 7. de iust. distrib.
in principio cõclus. 3. (¶) alij quos
longum foret repetere.*

Segundo fundamento.

LA naturaleza es tan fauorecida de todos
los derechos, q̄ desde el natural, y el diuino,
hasta el Canonico, ciuil, y Real, parece que a
porfia le han vestido de priuilegios; yaunque es-
tos se han representado a V. Magestad con
muy solidos fundamentos en la noticia gene-
ral, de los que en el Pirù deuen gozar de su in-
munidad por el Doctor don Luis de Vetan-
curt, Chãtre de la santa Iglesia de Quito, y và
mostrando la experiencia, el buen efecto que
hã tenido en su catolico zelo, y en la justifica-
ciõ del Consejo, parece que en los indiuiduos
particulares, como cõcurrẽ tantos, y tan auen-
tajados a las pretensiones, se ofrecen dudas; q̄

*Gregor. Pontifex in cap. quã
fit 18. q. 2. non extraneus eligatur,
nisi de eadem Congregatio-
ne.*

*Num. cap. 1. tollite (inquit
Dominus ad Moysen) summam
vniuersæ Congregationis filiorũ
Israel per cognationes, & domos
suas, & nomina singulorum, quid
quid sexus est, masculini à vige-
simo anno, & supra, & omnium
virorum fortium ex Israel, & nu-
merabitis per turmas suas tu, &
Aron, eruntque vobiscum Prin-
cipum, ac domorum de
nationibus suis.*

*Insti. Imp. de iust. & iur. 8.
ad alendos proprios liberos quam
alienos.*

*Marq. lib. 1. gubernat. Christ.
cap. 20.*

si solo se determinassen por los mótiuos gene-
rales que en fauor de los naturales se han re-
presentado, no quedarian menos agrauiados
algunos, que si se hallassen preferidos por es-
traños de otro Reyno.

El derecho Diuino lo dà a entender en la
instruccion que diò Dios a Moysen para el go-
uerno de su Reyno, en que despues de auerle
mandado hazer padron de todos los hijos de
Israel por sus casas, llegãdo al repartir los car-
gos, y oficios, mandò que los Principes, y jue-
zes que auia de elegir en cada Tribu, fues-
sen originarios della, y no de otra.

El derecho natural, primero en tiempo,
en dignidad, y amplitud a los demas, lo mues-
tra claramente en su inclinacion. La republica
a quiẽ por justicia deue V. Magestad satisfacer
en los oficios que prouee en ella, mas desea
sustentar sus propios hijos, que los agenos, que
aunque sea hermana de las otras, y todas sean
hijas de vn mismo Reyno, tiene la obligacion
del padre, que por justicia deue alimentar los
propios, y por caridad los agenos. Los oficios
y beneficios publicos, si bien se instituyeron pa-
ra premios de virtud, y letras, con cuyo pretext
to suelen gozar los esraños lo que no merecẽ
los naturales, la intencion en primer lugar
no mirò tanto a esto, como al socorro, y satisf-
facion de la republica, que aunque la vn a, y la
otra se compadecen, y suelen concurrir pocas
vezes, no se puede creer, que pudiendo concur-
rir juntas se dexen de pretender los fines de en-
trambas, porque fuera graue su sentimiento,
y muchos los inconuenientes que de lo con-
trario se siguiesen.

En el derecho Canonico son innumerables los lugares que apoyan esta verdad, porq̄ como propio en las materias Ecclesiasticas, cō la inmemorial experiencia de su importancia, han deseado los Pontifices y Concilios hazer firme su obseruancia. San Gregorio amonestata, que ninguno de vna Iglesia se elija para otra. El Pōtifice Celestino dize lo mismo, y aña de, que cada vno goze en su Iglesia el fruto de sus trabajos, y nadie se atreua a pedir merced deuida a otro. El Papa Gregorio en la prouision de la Abadia vacante, tiene por estraño al que no es de la mesma Congregacion. Honorio Tercero aña de, que no ay razon alguna que haga licito que los Clerigos de vn Obispado se prefiera a otros, y condena el hazerlo cōtra la honestidad, y constituciones de los santos Padres. Las Bulas de Leon Dezimo, Sixto Quarto, Nicolao Segundo, y otros que refiere el dicho don Luis de Betancurt, pruebā lo mismo.

La razon que dan, y las conueniencias son tales, que hasta el derecho ciuil quiso entrar en el apoyo dellas, prohibiendo los Emperadores Honorio y Arcadio, que los Clerigos no se ordenen de otro lugar, que de aquel donde estuuiere la Iglesia.

Doctrina es esta, que quando no apoyara su credito y importancia los derechos referidos, con solo el Real de España, y el municipal de las Indias, no hizieran falta, pues fuera de otras leyes y pragmaticas, en dos de la Partida, y en pocas mas palabras de cada vna, se halla cifrada toda su disposicion y obseruancia: la vna dize, ante de los suyos que de los agenos,

A.

Gregor. cap. obitum 61. dist. com monemus fraternitatē tuam, ne nullum de altera eligi permittas Ecclesia.

Celest. c. nullus 63. dist. ne quis de aliena Ecclesia eligatur habeat enim vnusquisque fructum suae militiae in Ecclesia in qua suam per omnia officia transegit atatem in aliena stipendia minime alter obrepat, nec ali debita alter sibi vendicare audeat mercedem.

Greg. dist. cap. quam sit.

Honor. cap. fin. de Cleric. peregr. quidam Praelati Ecclesiariū tuae iurisdictionis in Ecclesijs sibi commissis sine conscientia tua Clericos de alienis Episcopatibus instituere non verentur, attendētes igitur ad eius nulla ratione dicere cum sit honestati contrariū, & a sanctorum Patrum institutionibus alienum.

L. in Ecclesijs, C. de Episc. & Cleric.

L. 1. tit. 11. p. 2. l. 3. tit. 15. p. 1.

nos, si los puede auer : la otra deuén primeramente de los hijos de la Iglesia, si los liuuiere, á tales que sean para ello, è fino de los otros que sean de aquel Obispado.

Ordenança 45. de 1571. que es la 4. tit. 22. lib. 2. recop.

Cedula de 22. de Junio de 1538 lib. 4. recop. Ind. orden. fol. 403.

No lo dá a entender menos claramente V.M. en sus ordenanças, y cedula Reales, que son el derecho municipal de las Indias, pues en ellas tiene mandado, que los Virreyes y Obispos informen de los sugetos capaces y benemeritos de sus Iglesias, para premiarlos en ellas.

Tercero fundamento.

Plin lib. 16. cap. 24. *Omnium arborum folia quotidie oscitant ad solem interiores partes tepe fieri, &c.*

Auth. habita, C. ne filius pro patre, quis enim eorum non misce retur, qui amore scientie exules, &c.

Lipsius ad German. & Gall. epist. 76. *Sicut arboribus quarum propria dos, & finis est fructum ferre, etiam folia videmus, etiam flores, idem in studijs, & ornatum habent, ac poscunt præter nudum illum prudentia, aut sapientie fructum.*

In proem. inst. Imp. §. fin. Et vos metipso sic eruditos ostendite, ut spes vos pulcherrima foueat toto legitimo opere per lecto posse, etiam nostram rempublicam in partibus eius credendis gubernare.

LOS puestos publicos, así Eclesiasticos, como seculares, se han con los sugetos de letras que aspiran a ellos, como el Sol con las plátas, cuyos efectos son correlatiuos; en ellas el pedir el aumento y fruto de sus hojas, y en el la obligación de dar el abrigo y calor necesario para que los configa a su tiempo, como dixo Plinio. Y la razon es, porque expuestos a las inclemencias del destierro de sus casas, cultiuados del trabajo, y fatigados del desvelo, con otras injurias personales, que son ya naturales en su estado, son como arboles, que plantados en las Vniuersidades, despues de auer pasado la primavera de los años en las hojas de los libros, y las flores de sus continuos exercicios, adquieren vn derecho reciproco de pedir y recibir por justicia el fruto, y los puestos de cuyas esperanças se vale el mesmo derecho en el premio de sus leyes, para combidar al estudio dellas, y a la profesion legal, que tan fea y amarga es sin este requisito : a que ansimismo parece

parece que han atendido V.M. y sus gloriosos progenitores con los de las Indias, en las cédulas que para este efecto hã librado, verificando su promessa con tantas Mitras, Plaças, y dignidades como salen por instantes de sus Reales manos. De que hallo vn viuo retrato en aquel famoso Rey Theodorico, que como refiere Casiodoro, se alabaua de que salian de sus manos las Dignidades brillando como rayos del Sol, para que la justicia guardada resplandeciese en la parte de su orbe.

Parece que tuuo presentes las que V.M. ha dado a los sugetos del Piru, que mas propriamente salen brillando justificacion que las de España: porque aquella parte de su Orbe remoto de su vista, y sus plantas tan distantes de sus rayos, hazen en los puestos resplandecer con mas subidos realces su justicia; mayormente en aquellos que por solicitarla han passado tantos mares y trabajos hasta ponerse a los pies de V.M. De los Gentiles cuenta Clemente Alexandrino, que dauan al Sol vna misteriosa y obscura difinicion, llamandole cadena que sale de las aguas de la mar, que para este proposito con lo que dize el Real Profeta Dauid en el Psalmo ciento y tres, explicado por vn Autor moderno, parece viene clara. Salio el Sol, dize, y prèdio a los hombres en sus Colegios, y los sacò de su casa, y obligò a la tarca, &c. Cadena es señor la palabra Real, que nos aprisionò en los primeros años en los Colegios, y en el trabajo de los estudios: esta nos sacò de nuestras casas, metiò en las

C

mares,

*Casiodor. lib. variar. cap. 24.
Exeunt a nobis dignitates relucentes quasi à sole radij, ut in nostra orbis parte splendeat custodita iustitia.*

Lib. 8. Estrom. vinculum intelligens ex aquis marinis.

Ortus est sol, & congregatis sunt, & in cubilibus suis collocantur.

Exhibet homo ad opus sum, & ad operationem suam vsque ad vesperam.

Pater Aguado Societatis Iesu in Christiano sapienti, cap. 5. num. 5.

mares, y sacò dellas, enfartando los trabajos en sus eslabones, justo es que la que hasta aqui ha sido prision, sea trofeo de descanço.

Quarto fundamento.

LAS Republicas y ciudades se alimentan con los exemplos del premio, y no ay alguno en ella que no procure aspirar al trofeo de las dignidades, quando halla sentado en el al que justamente las merece, como dixo Casiodoro: siendo este señuelo tan antiguo para el trabajo, que ni el que ara antes de sembrar, ni el que trilla despues de segado, darian passo sin esperanças del fruto: y como el de los estudios es ocupar puestos, no ocuparlos el que trabajò, y floreció en esperanças, seria general descaecimiento para los que fueron testigos de lo vno y de lo otro.

Y a esto mirò el Papa Celestino, quando mandò, que cada vno tuuiesse el fruto de su trabajo en aquella Iglesia, donde passo su edad por todos los grados y officios conuenientes a la fazon de cada tiempo, que assi se entiende aquella palabra, *per omnia officia*, y que a los estipendios y mercedes devidas a estos, no se atreua a aspirar otro: y la razon es, que estos lugares sino los ocupassen, quando no todos, parte dellos, por premio de virtud y letras, a la vista de los q̄ la conocen, diera gran ocasion a la ociosidad, y en poco tiempo se poblaran las Republicas de sujetos ignorantes, porque la experiencia

Casiod. in epist. Nutriunt pramiorum exempla, nec quisquam est qui non ad numerum summamnicatur ascendere, quando irremuneratum nõ relinquitur, quod conscientia teste laudatur.

Paul. epist. 1. ad Corinth. Nã qui arat in spe debet arare, & qui trutirat in spe fructus percipiendi.

Ltb. 5. hist. Agath. Animorum vis beneatur cũ reipublicæ dignitates alijs conferri sentiunt, nec honoribus extolluntur by quos laborasse conspiciunt.

Celest. d. cap. nullus 63. distinct. Elabeat enim vnus quisque fructũ suæ militiæ in Ecclesia in qua suam per omnia officia transiegit ætatem. In aliena stipēdia minime alter obrepat, &c.

per'encia ha probado, que no ay espuela para auisar el natural, y inclinarle al trabaxo del estudio, y vida reformada, como la esperanza del premio, en que la mesma republica, a quien V. Magestad deue satisfazer en esta parte en conciencia, es mas interessada que los mesmos particulares que pueden aspirar a ellos.

*Marquez d. lib. Christi guber.
lib. 1. cap. 20.*

Quinto fundamento.

A Los Colegiales de los Colegios mayores son tan deuidos los officios, que parece lo tiene ya recebido la costumbre por derecho de sucesion, fundando en cada Beca vn mayorazgo: y aunque no ha menester este grã acierto mas prueba que el derecho inmemorial que hã adquirido a ser proueydos condignamente, segun sus letras, y la experiencia de los eminentes sugetos que dellos han salido a gouernar la Republica, haziendo en su credito firme la importancia de su eleccion, tiene otras, que quando no mi obligacion, mi interes me haze referir al gunas.

De las auejas dize san Ambrosio, que son tan codiciosas del trabajo, que cõ emulacion vnas de otras hazen presidio de sus colmenas, peleando por el premio, como si lo que haze la vna, se lo quitassen a la otra, y siendo tan debiles en la aparicencia, son gigantes en el aliento para trabajar con tanto zelo, que si bien alguna ociosa la apartan de su comunidad, como si estuuiesse descomulgada, y el Espiritu Santo la llama argu-

men-

*Lib. 3. cap. 21. Diligentissimè,
ac laboriosissimè operatur.*

*Lib. 5. Hexameron, cap. 21. Vt
deas omnes certare demunere.*

*August. in benedict. cerei, Cum
sit robore infirma in gentes ani-
mos angusto seruat in pectore.*

*Lib. 7. de hist. cap. 40. Socias
ociosas, ac desides pellere in apti-
bus moris est.*

*Prou. 6. Disce, quomodo argu-
mentosa est, quam castum, & ve-
nustum opus facit.*

*Imperatoriam Maiestatem
non solum armis decoratam.*

*D. aurb. habita, C. ne filius
pro patre vitam suam multis pe-
riculis exponunt, & autilis: mis
sæpè hominibus (quod grabiter fe-
rendum est) corporalis iniurias,
sine causa perferunt.*

*Cap. charitatem 12. q. 2. In-
ustum est, ut illi consequantur sti-
pendium, qui pro tempore suum
commodare reperiuntur obsequiū,
& probat Valenzuela de status,
ac belli ratione p. 2. conf. 18. nu-
mer. 82. cum sequentibus.*

*L. 4. C. de advocat. diuer. iud.
neque enim solos nostro Imperio
militare credimus illos qui gla-
dijs clypeis coracibus nituntur,
sed etiam advocati militant nam
que causarum patroni, & c.*

*L. 1. C. eodem. iubemus, itaqz
post depositum præfactum officii
vnum quemque eorum qui in præ-
senti sunt, & postea matriculis
eorum pro tempore fuerint inser-
ti clarissimi primi ordinis Comi-
tibus perfrui dignitate quatenus,
& tempore quietis fructum
præteritorum laborum consequan-
tur.*

mentosa, y manda aprender della la her-
mosura de su obra.

Auejas son los Colegiales que con glo-
riosa emulacion de sus ingenios en los
mas debiles años de su edad labran el pa-
nal de la sabiduria de las flores de las letras
con tanto zelo del trabajo, q̄ fuera de tener
por cõstituciõ echar de si al q̄ no se mostra
re muy viuo en el, hazē de sus Colegios pre-
fidios de letras, donde peleã por el premio,
y firuen a V. M. no con menos meritos que
los soldados en las plaças mas fuertes, pues
fuera de lo vulgar, de que los vnos, y los o-
tros merecen igualmente, constituyendo
con la misma igualdad, quando no con ven-
taja el comun de la Republica, el derecho
verifica en ellos las mismas inclemencias,
destierros, pobreza, peligros, y calamidades
que en los soldados, por donde los juzga
dignos de que consigã el premio de sus haza-
ñas. Y asì reficre de los Abogados que no
militan con menos gloria que los soldados:
con sus arneses, y escudos, por donde obtu-
uieron aquel famoso decreto del Empera-
dor Anastasio, en que mandò por ley, que de-
puesto el officio, asì los presentes, como los
que en adelante se hallassen en sus matricu-
las gozassen la dignidad de Cõdes de la pri-
mera clase, dando por razon, el ser justo go-
zen en el tiempo de la paz, y quietud el fru-
to de los trabajos passados.

Executado le vemos, señor, cada dia en
los Colegios, y Colegiales de España, con
tantas Plaças, Mitras, y Dignidades, como
dignamente ocupan, de que los del Real, y
mayor

mayor del Piru, donde fui Rector, y Collegial ocho años, se puede hallar con justa embidia por no dezir sentimiento, pues quando no fueran en esfera de Colegios iguales, y le juzgaran por infimo, y aun por hormiga en su respeto; en su misma disminucion, pudiera fundar ventaja, porque si es hormiga, y estas, como cuenta san Ambrosio, siendo tan pequeñas tienen aliento, y osadia para cosas que sobrepujan sus fuerças, y como notò san Geronimo, no miden el trabajo con el cuerpo, sino con el aliento, y el coraçon. Quien vee vn Collegial passados los trabajos del estudio arrojar se en estas marres, venir de dos mil y quinietas leguas por temples, y destemples, y riesgos euidentes de la vida a vna pretension incierta, justamente dirà, *cum sit exigua maiora viribus audet*; pero responderàn ellos con Seneca, midiendo los peligros con el aliento, no nos acouarda la dificultad, ni dexamos de emprender las mayores, porque en si sean difíciles, mas antes porque lo son las emprendemos. Mucho lo es pretender igualdad, y aun fuera atreuimiento en concurso de Colegios tan grandes, y sujetos tan eminētes, pero si el entrar si quiera en parte, se ha de regular por la comun esfera de Colegios, en que conuienen todos los que son de vna misma profersion, como queda apuntado, la misma tienen estos que aquel, y casi con iguales ceremonias, y constituciones. Si por lo partiicular del mismo Colegio, fundacion, y dotacion de V. M. es aquel con titulo de mayor, por honra y merced que en

Lib. 6. Hexam. cap. 4. cum sit exigua maiora viribus audet. In vita Malch. Video fornicariū gregem ferre onera maiora quam corpora.

Seneca in epist. 104. Non quia difficilia sunt aulemus, sed aulemus, quia difficilia sunt.

sus Reales cedulas se ha hecho de llamarle tal, con que por ningun Patronazgo, ni fundacion de los otros, deue juzgarle inferior, siendo el mayor de los mayores su vnico patron, y fundador.

Grego. Na. in laude Basili. Breuitati naturae poterit adscribi, vt vniique perfecta, & ad summum proiecta virtus omnium is à qui bus procreati, atque instituti assignari debet.

D. Bernardino Beltran de Gueuara, in panegyrico in laudem Comitis de Cbinchon.

Si por los hijos que ha producido, que son la loa, y el credito de los moldes donde aprendieron su instituto, como dixo san Gregorio, proporcionando la naturaleza del Reyno, y sus pocos premios, quando no basten los grandes sujetos que refiere en su panegyrico curiosamente don Bernardino Beltran de Gueuara, el postrer parto tiene V.M. en esta Corte, y con ser yo el menor dellos, en ocho años de Colegial, y vno y tres meses que fui Rector, ascendí a los grados de Licenciado y Doctor con tan riguroso examen, y luzida ostentacion, que por cosa memorable lo declaran los testigos que examinò de oficio la Real Audiencia de Lima en la dicha informacion. Regentè las Cathedras de Visperas de Leyes, y Prima de Canones, con igual ostentacion, y mayor concurso de estudiantes, como ansimismo està aprobado, y despues de auer exercitado el oficio de Abogado de la Audiencia, con examen ante el Virrey, y Acuerdo, me nombraron por Auditor general del mar del Sur, como todo consta de la dicha informacion. Con lo qual despues de auer pasado tantos trabajos y mares, me hallo a los pies de V.M. para dezir con Tito Libio, que allí puse el trabajo, donde se espera la honra y el premio.

Titus Lib. Eo impendi laborem vbi honos, & emolumentum speratur.

Fundamento sexto.

EL concurso de los pretendientes se ha de graduar segun la naturaleza de los officios, y es sin disputa que en los Eclesiasticos ha de ser la graduación por los meritos de cada vno, donde la justicia distributiva, entra decidiendo la question de los Teologos, y Juristas, sobre si la eleccion se ha de hazer al mas digno, excluyendo al menos digno, en que la resolucion de los vnos, y de los otros es conforme a la del sacro Concilio de Trēto, cuyas palabras quitan qualquier duda, y aun las esperanças al digno, quando cōcorre cō mas digno a quien dà la Prelacia debaxo de pecado mortal cō todo el sequito de los demas Doctores de ambas clases, ligando la obligaciō en ambos fueros interior, y exterior. Lo qual parece, que confirma, aunque con rudeza la misma razō natural, porque si V. Magestad se ha con la Dignidad, ò Prebenda, como padre que la ha de dar espeso, no es de creer, que pudiendo elegir para ello al mas noble, y rico, quiera emplearla en el que no lo es tanto.

Las partes que hazen a vno mas digno en concurso de dignos, son las conveniencias de idoneo, quando concurren con las de digno, q̄ son, virtud, meritos, y letras, en que generalmente se constituyen capaces, como lo decide el Concilio, dando la razō con agudeza vna glossa del derecho canonico, porque biē puede ser que todos sean santos, y no todos idoneos para el Pontificado, y como el serlo consiste en la vtilidad publi-

Conc. Trid. sess. 24. de reform. c. 21. Hortamur, & monet sancta synodus, vt in prius meminerint nihil se ad Dei gloriam, & populorum salutem vtilius posse facere, quam si bonos pastores, & Ecclesie gubernanda idoneos promovere studeant, eosque alienis peccatis communicatis mortaliter peccare, &c. & ibi Barbusa. Molina de primog. lib. 2. c. 5. Archid. & Butrius in cap. constitutis 46. de appellat. Couar. in reg. peccatum, p. 2. §. 7. nu. 4. Greg. Lopez, & alij.

Ex Theologis Diu. Thom. 2. 2. q. 63. ar. 1. Sorol. lib. 3. de iust. & iur. q. 6. art. 2. conclus. 8. Azor p. 2. lib. 6. cap. 15. q. 1. Les. lib. 2. de iust. cap. 34. dub. 13. & 14. Nauar. lib. 2. de rest. c. 2. num. 120. Sayrus, Layman, Siluester, & alij.

In d. Concil. Trid. loco vbi supra. Bonos pastores, & Ecclesie gubernanda idoneos.

Glos. 5. in c. 1. 23. dist. Et omnes sunt sancti, non tamen omnes sunt idonei ad Papatum.

Cap. 1. 23. dist. Eligatur autē
de ipsius Ecclesie gremio si repe-
ritur idoneus, &c.

Casiod. lib. 4. var. cap. 25.

Merita suggerunt bonæ appeten-
tiæ nisi, ff) in qualitate deside-
rii potest mens honesta cognosci;
in ipsis conatibus agra languesc-
unt, quæ meritorum præsumptio-
nibus non inbantur.

ca, y conueniencias de la Iglesia, no es agrauio que este requisito no se halle en todos, por ser particular del idoneo que ha de ser preferido, como ansimismo lo decide el decreto del Papa Nicolao.

Doctrina es esta, que aunque el pensar se verifica en mi, me pudiera obligar a seguir el consejo de Casiodoro, que dice, que no ay cosa que tanto aliente a desear y pedir, como el merecer condignamēte lo que se pide, y que los meritos se muestran en el aliento con que se representan. No es mi intento presumir los mios desvanecidamente grandes, porque no ay otros mayores, quando los del menor sugeto (caso que lo huiera) de los que aspiran a estas dignidades me hazen ventaja, sino solo cumplir con la obligacion que nos corre a todos los de vna mesma pretensioñ, de representarlos a V. M. a quien solo toca el calificar los de cada vno.

Idoneo me hã hecho señor, de vna de las Dignidades de Lima, ò del Cuzco, su fundacioñ, mis estudios, y mi propria naturaleza, aquella por ser ereccion en lo material, y lo espiritual de mi tio el Obispo don fray Vicente de Valverde, que lo fue de todo el Pirù, y leuantò ambas Iglesias: y despues de auer seruido a V. M. como queda referido, fue el primero que estampò la Fè con su sangre, muriendo a manos de los Indios, cuyos ornamentos se conseruan oy, y pudieran por reliquia en la del Cuzco.

Entre las grandezas de Aaron cuenta la sagrada escritura, que la ropa Sacerdotal que

pues como queda probado, deue V.M. satisfazerlas en conciencia, porque auiendo remitido a esta Corte vn hijo de las prendas que en este memorial se han representado, sino le ven con notoria medra, como alentarà a los que alla tiene, ni costearà sus estudios : conueniencia que si faltassen las demás, sobraua para esto.

La obligacion ansimismo, en que V.M. se halla de dar satisfacion a los seruicios de mis passados, y a veinte y ocho mil pesos de plata, con que mi padre, y abuelo le han seruido en sus mayores aprietos, me haze ansimismo mas idoneo. Del Rey Dauid quenta la sagrada Escritura, que mandò al Rey Salomon su hijo, diessè de comer a su propia mesa a los hijos de Beselay, por vn gran seruicio que le auia hecho en tiempo de necesidad, y a Miphibozet por los seruicios de Ionatas su padre, le mandò comiese perpetuamente en su mesa. Si es justo que coma en la Capítular de su propia Iglesia quien tiene las mismas razones, ellas mismas lo dizen.

Y aunque las Dignidades, de que V.M. haze merced, ha sido justa resolucion se den a peso de tiempo, y que vayan ascendiendo con dilacion proporcionada a las mayores por las menores, como lo dà por documento el gran politico, y Senador Casiodoro, se ha de entender esto con distincion, como por expresas palabras lo adierte el mismo Casiodoro, porque quando los meritos se aprefuran, y como en esquadron acompa-

3. Regum, 2. Erunt comedentes in mensa tua.

2. Regum, 9. Tu comes panem in mensa mea semper.

Casiodorus lib. 3. var. capit. 5. dignitates conferendæ probabili dilatione librantur, ne magna vilescant cum simul omnia funduntur.

Nunc autem cum te omnia fasto agmine comitentur, nec desit vni, quod predicatur impluribus, conuenit iustitiæ nostræ, vt cum tu copiosa

ñan a vn sujeto, concurriendo en vno lo q̄ se diuide en muchos, toca a la justicia Real premiar con liberal grandeza los que arrojò el trabajo, y la naturaleza con abundancia, y afsi concluye con estas elegantes palabras. No se ha de guardar con vos el orden de medras, y aumentos que se obserua con los demas, el que sube poco a poco es, porque su virtud no le dà el pie para subir mas alto, poco a poco, y passo a passo sube al premio quien no se apercibe con colmo de merecimientos, vuestra buena dicha se ha puesto de vn salto en la cumbre, y a persona que nació con tanto, no se le satisfaze, sino es con lo sumo. Y puesto, que como dixo Plinio en su panegirico, que las mercedes no se han de calificar, y ennoblezer a fuerça de dificultades, y dilaciones, siendo V. M. oceano, a quien hã buuelto las que ha hecho a mis passados en los seruicios que se han representado, justo es que vse de su grandeza en premiar los mios, esperando el mismo reconocimiento que dellos ha tenido.

Para lo qual a V. M. suplico humildemente se sirua de passar los ojos solo por la respuesta que el Licenciado Andres Baraona de Enzinillas Fiscal de la Audiencia de Lima dio a la citacion de la informacion que de officio hizo la dicha Audiencia, sobre lo contenido en este memorial, que està presentada en el Consejo, y es del tenor siguiente, como parecerà por ella.

*Doct. D. Vasco Arias
de Cõtreras y Valuerde.*

copiosa bona protuleris; vberissime te repleat magnificentia principalis.

Non enim hic ordo crescendi vobis, qui multis est paulatim pro uehi mediocris putatur esse virtutis, dñi morotus agnoscitur, quod sub lebitate preparatur: Saltu quodam se tendit vestra prosperitas sola que defectio à vobis queritur cum vobiscum multa nascantur.

Plinius in panegyrico ad Trajanum beneficijs suis nonnulli commendationem ex difficultate captant gratiores honores accipientibus si prius illos desperatio, aut ee ditum, &c.

Paccatus in Panegyrico ad Theodosium, Sicut enim qui cuncta ambit oceanus aquas, quas su gerit terris recipit à terris: si quid quid manat à Principe redundat in Principem.

Respuesta del Fiscal.

EL Fiscal dize, que conoce al Doctor don Basco de Contreras, y le ha visto hazer muchos actos publicos en razon de letras, y su persona, y calidad, letras, y mucha virtud, quando no tuuiera tan grandes serui-cios de sus abuelos, merece, que su Magest- tad le haga merced de lo que pretende, y jus- ticia.

Licenciado Baraona.